



****FAC-S-2026-034969-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 5, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2026-034969-CE del 22 de septiembre de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODEH-JEAES-DIESU

Señor

ANONIMO ANONIMO

Bogotá D.C.



Contraseña: e8M4g0s1Py

Asunto: Respuesta denuncia presunta vulneración derecho a la educación - Radicado E-2025-622320.

En atención a la denuncia con radicados Procuraduría E-2025-622320 y FAC-E-2026-027375-RE, mediante la cual se manifiesta una presunta vulneración del derecho a la educación por parte de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, con ocasión de la exigencia de autorización prevista en el Instructivo GH-JEAES-INS-046, se efectúan las siguientes precisiones:

1. Sobre la versión vigente del instructivo.

Se aclara, en primer lugar, que la denuncia hace referencia a la versión 12 del instructivo con vigencia del 14 de agosto de 2025. No obstante, actualmente se encuentra vigente el GH-JEAES-INS-046, versión 14, con vigencia del 5 de junio de 2026, denominado "Instructivo para la autorización de permisos académicos a nivel nacional o modalidad 100% virtual en el exterior para personal militar y civil". Por tanto, la situación debe analizarse con fundamento en la regulación actualmente vigente.

2. No existe una prohibición al derecho a la educación.

El artículo 67 de la Constitución Política reconoce la educación como un derecho de la persona y un servicio público con función social. La Fuerza Aeroespacial Colombiana reconoce y garantiza este derecho. Sin embargo, el derecho a la educación no implica que un



funcionario pueda adquirir compromisos con terceros que eventualmente interfieran con las obligaciones derivadas de su vinculación con la Institución.

El Instructivo GH-JEAES-INS-046 no regula el acceso de las personas a las instituciones de educación superior ni determina qué carrera pueden estudiar. Su finalidad es establecer el procedimiento para autorizar permisos académicos y verificar que los estudios sean compatibles con las obligaciones funcionales del personal.

En efecto, el instructivo contempla expresamente que los estudios pueden ser financiados con recursos propios o mediante becas, por lo que la fuente de financiación no constituye el fundamento de la autorización.

El elemento determinante es la viabilidad funcional, es decir, que los estudios sean compatibles con el plan de carrera, el área de desempeño, la proyección institucional y las necesidades del servicio.

3. Respetto del personal militar.

El personal militar se encuentra sometido a un régimen constitucional y legal especial, derivado, entre otras disposiciones, de los artículos 216 y 217 de la Constitución Política, en razón de la naturaleza de la misión constitucional asignada a las Fuerzas Militares.

Por ello, un militar en servicio activo no puede adquirir compromisos académicos particulares que limiten o condicionen unilateralmente su disponibilidad para el servicio.

Esta consideración se encuentra expresamente incorporada en la versión 14 del instructivo, al establecer que el acto administrativo que autorice el permiso debe garantizar que el desarrollo del programa académico no afecte la disponibilidad para la prestación de servicios, comisiones y demás actos del servicio, ni constituya obstáculo para la administración del personal y el cumplimiento de la misión constitucional y legal de la Fuerza.

En consecuencia, aun cuando los estudios sean financiados con recursos propios y se desarrollen inicialmente fuera de la jornada ordinaria, ello no elimina la obligación del militar de mantener su disponibilidad para atender las necesidades del servicio.

La autorización académica, por tanto, no limita el derecho del militar a estudiar; garantiza que el compromiso académico adquirido sea compatible con su condición de militar en servicio activo y con las necesidades institucionales.

4. Respetto del personal civil.



Para el personal civil debe efectuarse una distinción. La versión 14 establece expresamente que el instructivo aplica al personal no uniformado cuando el horario de las clases o capacitación involucre el horario laboral. En estos casos, además, los estudios deben estar alineados con el nivel y cargo que desempeña el funcionario.

Por consiguiente, no resulta correcto interpretar el instructivo como una prohibición general para que el personal civil adelante estudios por su propia cuenta. La autorización se relaciona con la necesidad de garantizar que la actividad académica no interfiera con el cumplimiento de la jornada y de las obligaciones funcionales correspondientes.

5. Finalidad y razonabilidad del procedimiento

El procedimiento establecido no constituye una restricción arbitraria, sino un mecanismo de administración del talento humano que permite a la Fuerza conocer las condiciones del programa académico y verificar su compatibilidad con el servicio.

La versión 14 exige información objetiva como programa, duración, fechas, días de clase y franja horaria, precisamente para realizar dicha valoración.

Asimismo, la autorización no queda sometida exclusivamente a la decisión de la JEAES, pues el procedimiento contempla la verificación correspondiente y establece que el Comando de Desarrollo Humano (CODEH) determine la autorización de cada permiso académico.

Finalmente, el acto administrativo debe establecer las condiciones relacionadas con la compensación del tiempo laboral destinado a los estudios y garantizar que el programa académico no afecte la disponibilidad ni el cumplimiento de la misión institucional.

6. Conclusión

Con fundamento en lo anterior, no se evidencia vulneración del derecho constitucional a la educación por la existencia del Instructivo GH-JEAES-INS-046.

La Fuerza Aeroespacial Colombiana no prohíbe, ni limita el acceso de sus funcionarios a la educación superior. Lo que establece es un procedimiento para determinar cuándo y bajo qué condiciones una actividad académica puede desarrollarse de manera compatible con las obligaciones derivadas de la vinculación con la Institución.

Para el personal militar, la autorización resulta necesaria en atención a la naturaleza especial del servicio, la subordinación, la disciplina y la disponibilidad permanente para atender las



necesidades institucionales, razón por la cual un compromiso académico particular no puede anteponerse al cumplimiento de las obligaciones militares.

Para el personal civil, la versión 14 establece expresamente que el procedimiento aplica cuando el horario académico involucra la jornada laboral, buscando garantizar la adecuada prestación del servicio.

En consecuencia, la exigencia de autorización no constituye una limitación al derecho fundamental a la educación, sino un mecanismo administrativo destinado a armonizar el ejercicio de dicho derecho con el cumplimiento de las obligaciones funcionales, la adecuada prestación del servicio y, en el caso del personal militar, la misión constitucional asignada a las Fuerzas Militares. Por lo anterior, se considera que los hechos objeto de la denuncia no configuran vulneración del derecho a la educación atribuible a la aplicación del Instructivo GH-JEAS-INS-046.

Cordialmente,

Coronel JUAN CARLOS PEREZ GUZMAN
Director De Formación Aeroespacial

Con traspaso de funciones administrativas y de mando como Jefe Jefatura Educación Aeronáutica y Espacial

MY. FERREIRA / SUGED; TC. CASTELLANOS / SUGED

Elaboró: AA13. SABOGAL / DIESU Revisó: MY. FERREIRA / SUGED Aprobó: TC. BAUTISTA / OFALP

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador (1) 3159800 Bogotá, Colombia.
anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co



Defensa

